

ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Hortifrutera «El Salvador», a instalar en Caravaca (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Hortifrutera «El Salvador» para la instalación de una Central Hortifrutera en Caravaca (Murcia), acogiéndose a los beneficios de Industrias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Hortifrutera «El Salvador», a instalar en Caravaca (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

2. Exceptuar la expropiación forzosa por no haberse formulado la petición en la forma establecida en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa.

3. La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

4. Conceder el plazo de un mes contado desde la fecha de aceptación de la presente Resolución por parte de la Empresa para la presentación del proyecto definitivo, y una vez aprobado el mismo, de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho para su terminación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra el gusano rosado del algodónero (Platyedra Gossypiella) en la campaña 1965/66.

Habiendo aparecido nuevos focos de «gusano rosado» (Platyedra Gossypiella) en términos municipales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, que declara obligatorios los tratamientos contra las plagas del algodónero, ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1965/66:

1.^a Los trabajos obligatorios para la defensa contra esta plaga, independientemente de los indicados con carácter general en la citada Orden ministerial, consistirán en tratamientos de las plantaciones de algodón con productos a base de naftil-n-metilcarbamato (carbaril), en una de las dos siguientes modalidades:

a) En espolvoreo con producto de riqueza 7,5 por 100 de dicha materia activa, a razón de 30 kilogramos por hectárea y tratamiento.

b) En pulverización de dos kilogramos seiscientos cincuenta gramos de polvo mojable del 85 por 100 de riqueza por hectárea en suspensión acuosa.

2.^a Los tratamientos se repetirán a intervalos de diez a doce días, realizando, como mínimo, dos tratamientos en los algodones de secano y cuatro en los de regadío.

3.^a Los tratamientos se iniciarán inmediatamente por los cultivadores de algodón, sin perjuicio de su derecho a beneficiarse de los auxilios que para tal fin se concediesen.

4.^a La obligatoriedad de estos tratamientos afecta a todos los términos municipales de las provincias de Cádiz y Huelva y a todos los algodones de los términos de Lebrija, Las Cabezas de San Juan y Utrera, de la provincia de Sevilla, situados a menos de 10 kilómetros del límite con la provincia de Cádiz.

5.^a El Servicio del Algodón y el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo quedan autorizados para disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1965.—El Director general, Antonio Moscote.

Sres. Ingeniero Director del Servicio del Algodón e Ingeniero Jefe del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se citada dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don César Cort Boti, como demandante y apelado, y la Administración General del Estado, como demandada y apelante, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que fijó el precio de la expropiación de la finca del recurrente número dos del proyecto de ampliación de la pista 15-33 en el Aeropuerto de Barajas, se ha dictado sentencia con fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, aceptando los resultados de la sentencia recurrida, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los autos de recurso al Tribunal de su procedencia a los fines de ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.